que no echen huespedes a Rodrigo de Roda
e a Diego de Monçon

La Reyna

Conçejo Justiçia Regidores cavalleros escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia yo vos mando que en
tanto que el Rey mi señor e yo e el Principe e Infantes nuestros muy caros e muy amados fijos no
estovieremos en la dicha çibdad no aposentedes a persona alguna en las casas de morada
de Rodrigo de Roda e Diego de Monçon vecinos de la dicha çibdad ni saquedes de las ropas ni pajas
ni aves ni leña ni otra cosa alguna de posentamiento contra su voluntad que mi merced
es que sean libres e exentos de todo ello acatando algunos servicios que me fizieron
e no fagades ni de al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la mi cama fecha en la villa
de Madrid a treynta dias del mes de noviembre de Rodeta e quatro años e yo la Reyna
e por mandado de la Reyna Juan de la Parra

Que la qual dicha çedula de suso anteçeptada fue presentada en conçejo sabado veynte e un dias
del mes de março de mill e quatro e noventa e cinco años por los dichos Rodrigo de Roda e
Diego de Monçon e los dichos señores la obedeçieron a aquella reverençia que de mejor e mas
al cumplimiento de la dicha pena que fiçieron prestos de la cumplir segun que su alteza por ella lo
mandaste Diego Fernandez de Palazol e Juan de Chinchilla vecinos de la dicha çibdad de Murçia

que pongan las rentas de este año de noventa e cinco
en fieldad en tanto que viene el Rey mi señor

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon
de Sevilla de Granada de Toledo de Valençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Jaen de Murçia de Jahen de los Algarbes de Aljeçira de Gibraltar Andres [illegible]
Barçelona Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Andres de [illegible]
e de Cerdeña Marqueses de Oristan e de Gomeña. A los Conçejos Alcaldes Alguaçiles Jurados Cavalleros
Escuderos Oficiales e Omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Mesena e de todas las villas e lugares de
el Parado de la dicha çibdad de Ajeno e Reyno de la dicha çibdad e Segura [illegible]
[illegible] e Almoçarifes de los Granados e los Arrieros pasados [illegible]
que son del dicho Obispado e Reyno de Murçia e Sevilla de la çibdad de Mesena [illegible]